



CIRCULAR 2/2012 DE 9 DE JULIO, SOBRE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LEY 5/2012, DE 29 DE JUNIO, DE AJUSTE PRESUPUESTARIO Y DE MEDIDAS EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA.

I.- ANTECEDENTES

El 30 de junio de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor el mismo día, la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, la cual recoge como Disposición adicional cuarta las *Normas especiales de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relativas al plan de pago a proveedores regulado en el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, y sobre el procedimiento a seguir en cuanto a la obligación de imputar al presupuesto de 2012 las obligaciones incluidas en el mismo pendientes de pago que así lo precisen*. La referida norma establece un procedimiento especial que se regula en los siguientes términos:

“Las obligaciones de las consejerías y organismos autónomos que hayan sido reconocidas e incluidas en el procedimiento de pago de proveedores regulado por el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, y que no hubieran sido previamente imputadas a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán ser aplicadas al presupuesto de 2012, a cuyo efecto, si fuera necesario, podrán ser objeto de convalidación por el titular de los mismos, subsanando los defectos de que adolezcan, incluso la inexistencia de crédito, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se elaborará una memoria que incluirá la descripción del gasto realizado, su vinculación con el servicio público, los documentos justificativos de la prestación realizada, así como la conformidad con la misma.*
- b) A la memoria se acompañará el documento contable que acredite la existencia de crédito suficiente para dar cobertura presupuestaria a las obligaciones objeto de esta disposición.*
- c) El expediente se someterá a fiscalización de la Intervención que se limitará a constatar la existencia de los documentos indicados en los números anteriores.*
- d) La memoria y el informe de fiscalización serán remitidos al titular de la consejería u organismo autónomo para su convalidación.*
- e) La contabilización de la operación cancelará la obligación no presupuestaria que permitió su inclusión en el mecanismo regulado en el referido Acuerdo.”*

Lo singular del mecanismo planteado hace necesario tanto especificar el procedimiento para llevarlo a efecto en el ámbito de las competencias propias de la



Intervención, como resolver ciertas dudas que se han venido formulando a éste centro fiscal tanto por Interventores Delegados como por determinados centros gestores afectados por la disposición.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se han suscitado dudas en cuanto a si son de aplicación en este tipo de expedientes los supuestos de no sujeción a la fiscalización previa regulados en el artículo 94 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia –en adelante TRLHRM- o lo referido a los contratos menores. Es cierto que los gastos que han originado los reconocimientos de obligaciones pudieron en su momento reunir características que hubieran determinado su exclusión de la fiscalización, pero no lo es menos que en este procedimiento lo que se está fiscalizando por el interventor es la propuesta de convalidación en los términos de la Disposición adicional cuarta, sin que en la misma se establezcan supuestos de exclusión. Y en sentido inverso, no se están fiscalizando aquellos expedientes que originaron las obligaciones reconocidas con el procedimiento regulado en el plan de pagos.

III.- COMPETENCIA PARA FISCALIZAR

Desde un punto de vista competencial se plantea la duda sobre cuál de las instancias en la que está estructurada la Intervención –Intervención General e Intervenciones Delegadas- es la competente para conocer de estos expedientes.

En este sentido, el artículo 9 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la CARM, establece el reparto de las competencias entre la Intervención General y sus Delegadas, señalando que a las segundas les corresponde con carácter general la fiscalización e intervención sin más excepciones que las señaladas en el párrafo 1.a) del mismo artículo. Tal párrafo señala que le corresponde ejercer al Interventor General la fiscalización previa de: 1º los actos de autorización que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, 2º los que supongan una modificación de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General y 3º los que deban ser informados por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Se establece de este modo un régimen que determina la facultad para fiscalizar en función del ámbito de atribuciones del órgano que tenga reconocida la competencia material para la adopción del acto sometido a control, y en este sentido la Disposición adicional cuarta es inequívoca al atribuir tal competencia material a los titulares de las Consejerías y Organismos Autónomos, determinando por tanto el conocimiento de este tipo de expedientes por las Intervenciones Delegadas.

IV.- PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Por lo que hace a la fiscalización de los expedientes de convalidación de gastos derivados de la aplicación de la referida Disposición adicional cuarta, la misma se realizará en el módulo de fiscalización del sistema de información contable SIGEPAL,



asociada a los documentos contables emitidos por la oficina presupuestaria de la Consejería u Organismo Autónomo de que se trate.

En la elaboración de los referidos documentos contables se establecerá como tipo de fiscalización la ordinaria, y como fase la "0000", si bien, tal asignación se realiza a los meros efectos de tramitar los documentos contables en el sistema y facilitar el reflejo en el mismo de la singular labor fiscalizadora que se realiza en el seno de este procedimiento, siendo la propia Disposición adicional la que regula el alcance del control ejercitado por el interventor actuante.

La referida fiscalización se materializará con la inclusión en el expediente que se someta a la Intervención de un informe que se realizará siguiendo el modelo que se incluye como Anexo I a la presente Circular, que será completado con los datos propios del mismo, firmado por el Interventor actuante e incorporado a la documentación que acompañe a la propuesta para su tramitación. El contenido de este informe se reflejará en el sistema SIGEPAL mediante su inclusión en el apartado de "Observaciones complementarias" en el módulo de fiscalización del referido sistema, de forma previa a la fiscalización favorable –en su caso- del documento contable.

En aquellos supuestos en que el Interventor muestre su disconformidad con la tramitación del expediente, que solo podrá basarse en la inexistencia de alguno –o ambos- de los documentos recogidos en los párrafos "a" y "b" de la repetida disposición, formulará reparo con los efectos previstos en el artículo 96.3 del TRLHRM, pudiendo tal reparo ser objeto de discrepancia en los términos del artículo 97 del mismo texto legal.

Una vez fiscalizado favorablemente el expediente o resuelta la discrepancia planteada, se procederá a continuar la tramitación por el centro gestor en los términos de las letras "d" y "e" de la Disposición adicional cuarta de la Ley 5/2012, en orden a convalidar la obligación reconocida en el seno del procedimiento del plan de pagos.

Murcia, a 9 de julio de 2012.

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.

**INTERVENTORES DELEGADOS EN LAS CONSEJERÍAS Y OOAA
JEFES DE DIVISIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL
ILMOS. SRES. SECRETARIOS GENERALES Y DIRECTORES DE OOAA.**



ANEXO I. MODELO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

Se ha recibido en esta intervención delegada el expediente (..... *denominación del expediente...*) tramitado por (*...centro proponente...*) al objeto de proceder a la convalidación por el (*... Consejero o titular del Organismo Autónomo de que se trate...*) de un gasto por importe de (*... importe...*), con arreglo al procedimiento regulado por la Disposición adicional cuarta de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública "*Normas especiales de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relativas al plan de pago a proveedores regulado en el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, y sobre el procedimiento a seguir en cuanto a la obligación de imputar al presupuesto de 2012 las obligaciones incluidas en el mismo pendientes de pago que así lo precisen*".

Se ha comprobado que:

1º Se incluye memoria (o memorias) que contiene la descripción del gasto realizado, su vinculación con el servicio público, los documentos justificativos de la prestación realizada, así como la conformidad con la misma, conforme a lo dispuesto en el párrafo "a)" de la referida disposición.

2º Se incorpora documento (o documentos) contable que acredita la existencia de crédito suficiente para dar cobertura presupuestaria a las obligaciones objeto de este expediente, con número de referencia (*... número de documento/s contable...*).

A la vista de lo señalado se FISCALIZA DE CONFORMIDAD el expediente de referencia en los términos y con el alcance previstos en la Disposición adicional cuarta de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

Murcia, a xx de xxxx de 2012.

EL INTERVENTOR DELEGADO

Fdo.: